



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénta. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 8

#### Negociado 2.º—Sanidad

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos pueblos de esta provincia carecen de Inspector de carnes ó Veterinario titular, lo cual supone en los Alcaldes un gran abandono y negligencia en el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes á la materia, falta de celo intolerable y á la cual estoy dispuesto á poner pronto remedio por todos los medios que me concede la ley, por ser de gran interés para la salud pública, he acordado ordenar á dichas Autoridades que, según la Real orden de 17 de Marzo de 1864, están obligados todos los Ayuntamientos á proveer la titular referida, y por ende, incluir en los presupuestos municipales la cantidad que como sueldo han de percibir dichos funcionarios, cantidad que señala la tarifa adjunta á dicha Real orden; en la inteligencia, que de no cumplir este servicio, se les exigirá las responsabilidades en que incurran, sin que puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### NUM. 9

El Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina de Aragón, en comunicación fecha 27 de Agosto último, participa á este Gobierno, que en el pueblo de Tordesilos ha reconocido el ganado

lanar perteneciente á D. Juan Lopez Cortés, vecino de dicho pueblo, dando por resultado que el referido ganado padece la enfermedad infecto-contagiosa titulada viruela, de carácter benigno, habiendo adoptado todas las medidas que encarece la ley.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### NUM 10

#### Vias pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien acordar la práctica de deslinde parcial de un cordel que existe entre los términos de Majaerayo y Campillo de Ranas, cuya operación dará principio á las ocho de la mañana del día 11 de Octubre próximo, empezando en el Collado de la Dehesa, continuando por la margen derecha de dicha Dehesa al Collado llano al sitio de las Pardillas á incorporarse en la Cañada Real.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios colindantes, los que se darán por enterados y notificados.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1906. 3-1

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### NUM. 11

#### Negociado 2.º—Sanidad

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ricote Carretero, Veterinario, vecino de Jadraque, contra la providencia dictada por este Gobierno, prohibiéndole la práctica del herrado ordinario en el pueblo de su vecindad, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo

de diez dias, á contar desde la publicación en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA**

**Jefatura**

Aprobado por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, el Plan de aprovechamientos que ha de regir en los montes declarados de utilidad pública en esta provincia, durante el año forestal de 1906 á 1907, se publican á continuación las relaciones de los diferentes disfrutes en dicho Plan comprendidos, con expresión de las fechas señaladas por la 8.ª Inspección de Montes, para los que por este medio hayan de enagenarse, y también el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que los repetidos aprovechamientos han de sujetarse; todo ello para conocimiento de los Municipios y Corporaciones propietarios de montes catalogados y demás personas á quienes pueda interesar.

Se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que han de utilizar los pastos acerca de las condiciones números 33 y 34 del mencionado pliego, encareciéndoles la necesidad de cumplir exactamente lo que en ella se dispone; advirtiéndoles, que esta Jefatura está dispuesta á emplear, para que así se verifique, todos los medios que la Ley pone á su alcance.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Véase el Plan forestal en el suplemento de este número.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Septiembre del año 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Pendientes de pago en 31 Agosto	Obligaciones que se calculan para Sepbre.
Pesetas	Pesetas

*Gastos obligatorios de pago inmediato*

1.º Contribuciones y seguros.....	»	300
2.º	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes (La suma consignada como pendiente de pago es el cálculo á que podrá ascender el aumento gradual de los Maestros correspondiente á los meses de Julio y Agt.º).	2 000 » 3.000
	Instituto y Escuelas Normales.....	» 7.000
	Bibliotecas.....	» 133 33

3.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	»	3.000
	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	»	1.000
	Raparación del edificio destinado á Correccional.....	»	1.000
4.º	Estancias de dementes.....	»	3.000
	Hospital provincial.....	»	15.000
	Casa de Expósitos.....	»	15.000
	Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos (La suma que se consigna como pendiente de pago es el cálculo del importe de los socorros á las amas de lactancia correspondiente á los meses de Julio y Agosto.....	5 800	10.000
	Suscripciones obligatorias.....	»	1.000
5.º	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»	6.000
	Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	»	1.000
	Quintas.....	»	6.000
6.º	Elecciones.....	»	2.500
	Personal de la Secretaría y Porteros.....	»	700
	Id. de la Contaduría.....	»	500
	Id. de la Depositaria y Archivo.....	»	700
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	1.100
7.º	Id. de Obras públicas.....	»	400
	Id. de las Comisiones especiales.....	»	2.000
	Pensiones.....	»	1.600
8.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	»	1.600
9.º	Imprevistos.....	»	1.600

*Gastos obligatorios de pago diferible*

1.º	Carreteras.....	»	30.000
	Puentes.....	»	1.000
	Conservación de fincas y puentes.....	»	87
2.º	Suministro de bagajes.....	»	1.666 66
	Gastos de representación al Sr. Presidente.....	»	000
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	»	100
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	»	3.000
	Material de la Comisión provl. y Presidencia.....	»	1.500
	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	»	1.000
4.º	Id. de la Contaduría.....	»	500
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	250
	Id. de Obras públicas.....	»	370
	Id. de las Comisiones especiales.....	»	000

*Gastos voluntarios*

2.º	Otros gastos de interés provincial..	»	6.000
-----	--------------------------------------	---	-------

*Resultas*

5.º	Resultas del ejercicio anterior y presupuesto extraordinario.....	»	576 898 87
»	Id. de los años anteriores á 1898-99.	»	586 365 53 119.618
<b>Totales.....</b>			<b>586 365 53 119.618</b>

**Resumen**

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Agosto de 1906.....	586.365
Idem las id. que se calculan para Sepbre. de 1906....	119.618
<b>Total.....</b>	<b>705.983</b>

Importa la precedente distribución la suma de setecientos cinco mil novecientos ochenta y dos pesetas veintinueve céntimos.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1906.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 6 de Septiembre de 1906.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El vicepresidente, Juan Zabía.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## AYUNTAMIENTOS

## TRIJUEQUE.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado se proveerá.

Trijueque 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Domingo Pajares.

## CORCOLES.

Por venirse desempeñando interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Córcoles 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pascual Oliva.

## MEMBRILLERA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña, paja y patatas por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán admitidas.

Membrillera 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde en funciones, Marcos Hita.

## CLARES

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, y pasados los cuales, no serán oídas.

Clares 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. A.—Hilario Albacete.

## VILLAVICIOSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca el presente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término, formado por el Ayuntamiento para el año 1907, á fin de oír reclamaciones.

Villaviciosa 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Carlos del Molino.

## POZO DE ALMOGUERA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pozo de Almoquera 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Santiago San Martín.

## PADILLA DEL DUCADO

El presupuesto municipal ordinario para 1907, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Padilla del Ducado 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

## VALDESAZ

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1907.

Valdesaz 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Félix Lopez.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## SACEDON

El Juez de primera instancia de Sacedón.

Hago saber: Que en autos sobre prevención de abintestato de oficio, por fallecimiento de Lorenzo Recio Moreno, vecino que fué de Alócén, he acordado celebrar segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes pertenecientes al mismo y que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 95, fecha 8 de Agosto último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 3 de Septiembre de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

*Cédula de citación.*—En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue por hurto de un billete de 50 pesetas, se ha acordado citar en forma y bajo los apercibimientos legales, á Eusebia Flores Heras y su hijo Mariano Benito Flores, con residencia en Cuenca y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que la presente aparezca en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de aquella y esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que, si no se presentan, les parará el perjuicio consiguiente.

Sacedón 5 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Agustín de Santiago.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## HOMBRADOS

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y su suplente, y su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus instancias con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*.

Hombrados 4 de Septiembre de 1906.—El Juez municipal, Telesforo Gaona.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Agosto 1906

Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	2
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Meningitis simple.....	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Pneumonía.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1
Diarrea en menores de dos años.....	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Totales por sexos.....	6	10	1	2	»	1	2	2	1	1	5	6	»	»	15	22
Totales por edades.....	16		3		1		4		2		11		»		37	

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
6	4	2	2	14	1	1	1		3	87

Guadalajara 5 de Septiembre de 1906.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente, P. I.--Gerónimo Vallejo.--El Se-  
rio del Ayuntamiento, Ramón Corrales.

**3.ª Inspección de Montes**

**Distrito de Guadalajara.**

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, aprobado por Real orden de 20 del actual, en los montes públicos de este Distrito.

**Aprovechamientos de maderas.**

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	MADERAS		TASACIÓN Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem id. de la 2.ª
		Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Aldanueva de Atienza	Pinar	100	50	400	8 de Octubre de 1906, á las 12.	8 de Noviembre de 1906, á las 12.
Condemios de Abajo	Pinar y Dehesa	100	45	360	9 id.	9 id.
Condemios de Arriba	Idem	300	60	430	10 id.	10 id.
La Huerce (Valdepinillos)	Monte Pinar	30	10	80	11 id.	12 id.
Villacadima	Valdeillón y otros	20	20	160	12 id.	13 id.
Adoves	Dehesa boyal Bajera	100	70	700	10 id.	10 id.
Baños (Fuembellida)	Dehesa boyal y Pinar	50	25	250	Idem.	Idem.
Checa	Dehesa Espinada	400	300	3.000	8 id.	8 id.
Chequilla	Dehesa de Arriba y otro	100	40	400	11 id.	12 id.
Orea	Cerro Caballo	100	60	600	9 id.	9 id.
Idem	Dehesa Valdemorales	200	185	1.850	9 id., á las 11.	9 id., á las 11.
Peñalén	Pinares de Peñalén	700	300	3.000	8 id., á las 12.	8 id., á las 12.
Peralejos	Dehesa Saceda	200	90	900	12 id.	13 id.
Poveda de la Sierra	Dehesa boyal	150	80	800	9 id.	9 id.
Taravilla	Muela de Utiel y otros	300	190	1.900	11 id.	12 id.
Terraza (Teroleja)	La Dehesa	40	20	200	12 id.	13 id.
<b>Total</b>		<b>2.920</b>	<b>1.545</b>	<b>15.080</b>		

**Aprovechamientos de leñas.**

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		TASACION Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem de la 2.ª
		Gruesa. Estéreos.	Rameje. Estéreos.			
Atienza	El Marojal	100	800	750	8 de Octubre de 1906, á las 12.	8 de Noviembre de 1906, á las 12.
Cincovillas	Cuesta del Cuchillo	75	150	262 50	10 id.	10 id.
Condemios de Abajo	Pinar y Dehesa	70	170	35	9 id., á las 11.	9 id., á las 11.
Madrigal	Dehesa boyal	40	25	170	9 id., á las doce.	9 id., á las 12.
Prádena de Atienza	Dehesa boyal y otro	100	100	85	13 id.	14 id.
La Puerta	Monte Alejo	600	300	250	8 id.	8 id.
Valdelegua	El Coto	50	50	1.500	Idem.	Idem.
Majaelrayo	Chortales y otro	50	10	12 50	Idem.	Idem.
Idem	El Palancar	150	150	42 50	8 id., á las 11.	8 id., á las 11.
Anchnela del Pedregal	Dehesa boyal	150	150	150	8 id., á las 12.	8 id., á las 12.
Idem (Tordelpalo)	Dehesa Vieja	200	200	150	9 id.	9 id.
Campillo de Dueñas	Dehesa boyal y otros	100	100	200	12 id.	13 id.
Canales de Molina	Dehesa Palancar	100	100	100	9 id.	9 id.
Cordiente	Dehesa y Pinar	200	200	200	11 id.	12 id.

Cabillejo de la Sierra.....	El Cortado y otros.....	200	»	200	»	13 de Octubre de 1906, á las 12.	14 de Noviembre de 1906, á las 12.		
Cabillejo del sitio.....	Matilla y otros.....	150	»	150	»	15 id.	16 id.		
Embido.....	Montecillo.....	150	»	150	»	16 id.	17 id.		
Herrería.....	Dehesa y otros.....	20	»	110	»	10 id.	12 id.		
Hombrados (Señorio de Molina).....	Dehesa Común de Betera.....	600	»	600	»	11 id.	8 id.		
El Pobo (Pedregal).....	Calderones Bacieros.....	150	»	150	»	8 id., á las 11.	8 id., á las 11.		
Idem.....	Dehesa de la Hoz y otros.....	200	»	200	»	9 id.	9 id.		
Poveda de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	120	»	60	»	12 id., á las 12.	13 id., á las 12.		
Rillo (Señorio de Molina).....	Dehesa de Villacabras.....	200	»	200	»	9 id.	9 id.		
Setiles.....	Nava la Rosa y agregados.....	400	»	400	»	10 id.	10 id.		
Torreanadrada de Molina (Otila).....	La Dehesa.....	100	»	100	»	17 id.	19 id.		
Torrubia.....	Matilla y otro.....	100	»	100	»	9 id.	9 id.		
Castilforte.....	Dehesa boyal.....	150	»	75	»	Idem.	Idem.		
Romanones.....	Velasco y otros.....	50	»	275	»	10 id.	10 id.		
Salmerón.....	Dehesa del Buey Alhaja.....	200	»	100	»	8 id.	8 id.		
Sigüenza.....	Pinar.....	400	»	50	»	Idem.	Idem.		
Mazarete (Beneficencia provincial).....	Dehesa Común de Solanillos.....	1.000	»	500	»	Idem.	Idem.		
<b>Total.....</b>	<b>2.685</b>	<b>5.145</b>	<b>7.827</b>	<b>50</b>					

**Aprovechamientos de pastos**

Los disfrutes que no sean aceptados por los pueblos, por el tipo de tasación, se enajenarán en subasta pública que se anunciará oportunamente.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCA DEL DISFRUTE	TASACIÓN Ptas. Cts.	Observaciones
		Lanar.....	Cabrio ..	Vacuno....	Menor.....			
Albendiego.....	Bustar.....	100	25	»	»	Todo el año.....	112 50	
Idem.....	Valsordo.....	400	250	25	5	Idem.....	855	
Alcolea de las Peñas.....	Dehesa boyal.....	450	»	12	6	Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril; vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre.....	426	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1904 á 1905.
Aldeanueva de Atienza. Idem.....	Idem.....	100	»	5	5	Todo el año.....	125	
Idem.....	Pinar.....	200	150	10	5	Idem.....	450	
Angón.....	Dehesa boyal.....	400	»	30	5	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	520	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Atienza.....	El Marojal.....	1.000	80	115	14	Lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	1.368 50	Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas de lanar y 25 de cabrío el pueblo de Somolinos.
Campisábalos.....	Pinarejos y otros.....	2.600	100	50	20	Todo el año.....	2.474	
Cantalojas.....	Dehesa del Retamar.....	»	»	50	10	Idem.....	280	
Idem.....	Pinar y otros.....	800	200	60	10	Idem.....	1.230	
Idem.....	Robledal de la Sierra.....	1.100	400	»	»	1 Abril á 30 Septiembre.....	950	
Cañamares.....	Dehesa.....	300	50	20	»	Lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	370	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1905 á 1906.
Cercadillo.....	Sierra.....	500	»	20	10	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	497 50	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha y el terreno incendiado.
Cincovillas.....	Cuesta del Cuchillo.....	800	»	20	30	Idem.....	385	
Condemios de Abajo.....	Pinar y Dehesa.....	300	50	30	5	Todo el año.....	475	
Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos.....	La Comar.....	300	30	15	»	Idem.....	345	Queda vedada el terreno incendiado.

Condempios de Arriba.. Pinar y Dehesa.....	300	30	45	25	15	Idem.	600	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Galve .....	600	40	70	10	5	Idem.	900	Id. id. del plan de 1903 á 1904.
Monte Pinar y Dehesa.	400	100	30	25	5	Idem.	625	
Dehesa boyal.....	500	»	»	50	»	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre...	500	
Dehesa Martiniega....	500	»	»	»	»	» Lanar, 1 Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	375	Id. id. de 1905 á 1906.
Robledal .....	150	10	»	»	»	» 1 Octubre á 1 Abril.....	127 50	Id. id. de 1904 á 1905 y 1905 á 1906.
Monte Pinar.....	600	»	»	»	»	» Todo el año .....	600	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Dehesa boyal.....	600	»	»	»	»	Idem.	600	
Peñas-Rubias.....	300	50	20	»	»	Idem.	370	
Dehesa.....	200	300	30	5	»	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	732 50	
Dehesa boyal y otro...	700	»	40	70	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	840	Id. id. de 1903 á 1904.
Sierra Pela.....	600	»	30	50	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	710	Id. id. de 1904 á 1905.
Valdehuzmendo y otro.	500	»	»	15	10	Todo el año .....	440	Id. id. id.
Dehesa del Portillo y otro.....	125	»	»	5	»	Idem.	118 75	
Quebradas de la Portezuela y otros.....	400	»	10	»	»	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	335	
Sierrezuela (La).....	100	»	14	20	10	Todo el año.....	250	Declarado de aprovechamiento común.
Sierra del Despoblado de Torrequebrada...	600	»	25	25	5	Idem.	600	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Valdeillón y otros.....	200	»	»	»	»	1 Octubre á 1 Abril.....	150	Id. id. de 1904 á 1905.
Valdemanrique.....	200	»	»	»	»	Idem.	150	
Dehesa del Corralejo..	200	»	»	»	»	Idem.	150	
Tallar (El).....	800	»	»	»	»	Idem.	600	Queda vedado el cuartel S. O. del Limonte.
Monte menor.....	100	»	»	»	»	Idem.	75	
Reyerta Chica.....	300	50	»	»	»	Idem.	300	
Pumarejos.....	500	30	»	»	»	Idem.	420	El ganado lanar corresponde al pueblo de Copernal y el cabrio al de Hita.
Tajadas (Las).....	200	25	»	»	»	Idem.	187 50	
Quintanar.....	600	50	»	»	»	Idem.	525	
Dehesa.....	600	250	»	»	»	Idem.	1.100	
Pinar (El) y otros.....	1.000	100	40	30	»	Todo el año .....	1.550	
Serrezuela y otros.....	200	»	»	»	»	Idem.	150	
Barrancos.....	300	»	»	»	»	1 Octubre á 1 Abril.....	225	
Fresnera.....	100	»	»	»	»	Idem.	75	
Hoyas (Las).....	300	»	»	»	»	Idem.	225	
Choza.....	200	»	»	»	»	Idem.	150	
Valdehueras y otro...	1.300	200	»	»	»	Idem.	1.275	
Rascosa (La).....	400	25	10	15	»	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre....	410	
Hoyo Redondillo y otro	600	60	10	20	»	Idem.	625	
Quemarrama y otros..	300	150	»	50	25	Todo el año.....	800	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.
Dehesa Balastro.....								

Azañón	150	150	»	»	Idem.	450
Cifañtes	700	700	»	»	Idem.	700
Duron	300	100	»	»	1 Octubre á 1 Abril.	375
Huertapelayo	100	30	»	»	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	120
Idem	130	20	»	»	Idem.	127 50
Mantiel	150	»	»	»	1 Octubre á 1 Abril	112 50
Ocentejo	200	100	»	»	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	300
Idem	200	100	»	»	Idem.	300
Idem	200	200	»	»	Idem.	450
Puerta (La)	300	200	30	»	Lanar y cabrió 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre, vacuno todo el año.	850
Idem	120	20	»	25	10 Lanar y cabrió 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre, mayor y menor todo el año.	255
Renales	200	»	»	»	Todo el año	200
Idem	300	»	»	40	Idem.	420
Baguilla	100	»	»	»	Idem.	100
Torre Cuadrada Valles	400	»	»	»	Idem.	400
Trillo	100	100	»	»	1 Octubre á 1 Abril y 1 á 30 de Sebpre.	262 50
Idem	100	100	»	»	Idem.	262 50
Valdelagna	200	»	»	»	1 Octubre á 1 Abril.	150
Idem	200	»	»	»	Idem.	150
Valtablado del Rio	300	40	»	»	1 Octub. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	285
Idem	300	»	»	»	Idem.	225
Viana de Mondejar	300	150	20	40	10 Lanar y cabrió 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre, y vacuno, mayor y menor todo el año.	840
Villanneva de Alcorón	700	20	20	20	Lanar y cabrió 1 Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.	675
Zaorejas	100	»	»	»	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	75
Idem	300	150	20	10	Idem.	545
Idem	300	50	»	»	Idem.	300
Almirnete	300	200	20	»	Todo el año.	625
Alpedrete de la Sierra	100	50	»	»	1 Octubre á 1 Abril.	150
Bocigano	600	100	»	»	1 Mayo á 30 Septiembre.	600
Idem	30	»	»	»	Idem.	22 50
Idem	100	»	»	»	Idem.	75
Idem	100	50	»	»	Idem.	150
Majaelrayo	1.100	210	20	»	Idem.	1.210
Idem	200	10	20	25	15 Lanar y cabrió 1 Mayo á 30 Sebpre.; vacuno, mayor y menor todo el año.	370
Idem	200	50	»	»	1 Mayo á 30 Septiembre.	225
Retiendas	300	100	20	20	Lanar y cabrió 1 Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.	495
Tamajon	200	200	»	»	1 Octubre á 1 Abril.	450
Torrebeña	500	»	»	50	15 Lanar 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	522 50
Villanneva de la Torre	200	»	10	40	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	340
Adoves	300	»	»	40	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.	325

Queda vedada la superficie de corta del plan de 1903 á 1904.

Id. id. id.

Queda vedada la superficie de corta del plan de 1905 á 1906.

Id. id. de 1904 á 1905.

Idem id. id.

Idem id. id.

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se su-  
bastarán como sobrantes.

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.



Adoves.....	Dehesa Somera.....	400	>	15	10	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	392 50	
Alceroches.....	Dehesa boyal de Arriba.....	300	>	60	40	Idem id.; vacuno, mayor y menor todo el año.....	755	Id. id. de 1904 á 1905.
Idem.....	Dehesa del Campillo.....	400	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á Sebpre.....	300	
Ainstante.....	Chaparral.....	800	>	105	180	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1.805	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se su- bstarán como sobrantes.
Idem.....	Pinar.....	600	>	105	180	Lanar 1 Octubre á 1 Mayo y 1 Agosto á 30 Sebpre; vacuno, mayor y menor todo el año.	1.805	Idem id. id.
Anchnela del Pedregal.	Dehesa boyal.....	200	>	10	10	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	210	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904-905 y 905-906 Id. id. de 1903 á 904 hasta la fecha.
Id. (Tordelpalo).....	Dehesa vieja.....	100	>	10	10	Idem.....	185	
Id. (Señorio de Molina)	Comun de Caldereros.....	500	>	15	15	Idem.....	465	
Anquela del Pedregal.	Horcajuelas y otros.....	200	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.....	150	
Aragoncillo.....	Dehesa boyal.....	400	>	>	>	Idem.....	300	
Idem.....	Cajigadas (Las).....	200	>	>	>	Idem.....	165	
Idem.....	Sabinar.....	300	>	>	>	Idem.....	500	Declarado de aproy.º común.
Baños (Fuembellida)...	Coronillas y otros.....	700	>	>	>	Todo el año.....	525	
Id. (id.).....	Dehesa boyal y Pinar.....	600	>	5	10	1 Obre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	500	
Baños.....	Puntales (Los).....	400	>	>	>	Idem.....	300	
Campillo de Dneñas...	Dehesa boyal y otros...	1.000	>	>	60	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor todo el año.....	987 50	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Canales de Molina.....	Coto de Frente la Piedra y otro.....	250	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.....	262 50	
Idem.....	Dehesa Palancar.....	250	>	20	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre	352 50	Id. id. de 1904 á 1905 y 1905 á 1906.
Castellar.....	Dehesa Sotillo.....	300	>	15	20	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	355	Idem. id. id.
Cobeta (Ducado de Hajar)	Cerro de los Corzos y otros.....	200	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre. Idem.....	225 90	
Idem (idem).....	Cerro de los Pinos.....	100	>	>	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre; vacuno y mayor todo el año..	820	
Idem (idem).....	Dehesa Morrón y otros.	400	>	35	40	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	800	Id. id. de 1903 á 1904.
Cordnente.....	Dehesa y Pinar.....	800	>	50	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	882 50	
Cabillejo de la Sierra..	Cortado (El) y otros...	1.000	>	15	>	1 Octubre á 1 Abril.....	225	Id. id. de 1904 á 1905 y 1905 á 1906.
Idem.....	Dehesa Nueva.....	300	>	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre.....	822	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha
Cabillejo del Sitio....	Matilla y otros.....	1.000	>	12	12	1 Octubre á 1 Abril.....	112 50	
Id. y Cabillejo la Sierra	Valdemartin Sancho..	150	>	>	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1.136	Idem id. id.
Checa.....	Dehesa Espinada.....	400	>	80	40	1 Octubre á 1 Nobre. y 1 Abril á 30 Sebpre..	3.400	
Id. (Señorio de Mouina)	Sierra Molina.....	6.000	>	50	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	459 67 50	Idem id. id.
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro	400	>	30	>	1 Octubre á 1 Abril.....	525	Idem id. id.
Idem.....	Rochafria.....	60	>	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	225	
Embid.....	Montecillo.....	600	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.....	262 50	Id. id. de 1904 á 1905.
Establés.....	Hontanar y otros.....	300	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.....	560	Declarado de aprovechamiento común el cuartel «Gujarrales».
Fuentelsaz.....	Dehesa de Valdeñigo..	350	>	>	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor todo el año.....		
Herreria.....	Dehesa y otros.....	400	>	30	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor todo el año.....		

Dehesa	Superficie	Fecha	Observaciones
Hombros (Señorio de Molina)	2.000	20	» Todo el año
Idem	»	86	» Idem.
Lebrancón (Torete)	400	10	» Lanar y cabrio 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Sebpre; vacuno y mayor todo el año...
Idem (idem)	150	»	» 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 30 Sebpre...
Idem (Cuevas-labradas)	150	»	» 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre.
Idem (Torete)	500	»	» Idem.
Idem	450	»	» Idem.
Inzón (Cirnuelos)	150	»	» 22 Todo el año
Megina	1.000	»	» 15 Lanar 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre; mayor y menor 1 Mayo & 1 Sebpre.
Molina	700	»	» 1 Octubre & 1 Abril
Motos	»	»	» 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre
Olmeda de Cobeta (Ducado de Hajar)	200	»	» Idem.
Idem (idem)	100	»	» Idem
Idem (idem)	200	»	» 1 Octubre & 30 Nobre. y 1 Mayo & 30 Sebpre.
Orea	500	»	» Idem
Dehesa de los Estepares	»	80	» Todo el año
Dehesa de Valdemorales	500	»	» Lanar 1 Octubre & 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año
Dehesa boyal	150	»	» Lanar 1 Octubre & 1 Abril y mayor 1 Mayo & 1 Septiembre
Matilla y Solana	400	»	» 1 Octubre & 1 Abril
Peñalén	1.500	»	» Lanar y cabrio 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre; vacuno, mayor y menor todo el año
Peralejos	100	»	» Lanar 1 Noviembre & 1 Abril y 20 Julio & 30 Septiembre; vacuno, mayor y menor 25 Abril & 20 Julio
Dehesa Saceda	500	»	» Lanar 15 Diciembre & 15 Marzo; vacuno, mayor y menor 1 Octubre & 25 Abril y 20 Julio & 30 Septiembre
Muela Utiel	200	»	» Idem.
Pedrizas y Rasón	400	»	» Idem.
Rochas del Tajo	200	»	» 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre.
Barranco del Horno	200	»	» Todo el año
Dehesa Cabeza Pinilla	»	10	» 15 1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre.
Dehesa Fiquernela	200	»	» 1 Octubre & 1 Abril
Calderones Bacieros	600	»	» Idem.
Campillo de las Fraguas y agregado	700	»	» Lanar 1 Octubre. 1 Abril y vacuno todo el año.
Dehesa de la Hoz y otro	800	»	» Todo el año
Dehesa de la Parra	300	»	» 1 Octubre & 1 Abril
Dehesa de la Retuerta	»	»	» Idem.

Idem.....	Palancarejo.....	150	20	»	»	»	»	»	Idem.....	142 50	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1905 á 1906.
Idem.....	Valdebétera.....	600	»	»	»	»	»	»	Idem.....	450	
Idem (Pedregal).....	Vaquerizas y otro.....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	225	
Poveda de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	260	»	70	»	»	»	»	Idem.....	670	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha
Idem.....	Rucia (La) y otros.....	150	»	»	»	»	»	»	Idem.....	112 50	
Idem.....	Machorro de Velballes y otros.....	100	50	»	»	»	»	»	Idem.....	150	
Idem.....	Majada alta y otro.....	200	50	»	»	»	»	»	Idem.....	225	
Idem.....	Moratilla (La) y otros.....	200	»	»	»	»	»	»	Idem.....	150	
Idem.....	Umbria de Pié de Tajo y Hoz.....	150	»	»	»	»	»	»	Idem.....	142 50	ASCIOSAS
Rillo (Señorío Molina). Id. (Idem).....	Común de la Carrasca. Dehesa de Villacabras.	1.500 500	»	»	»	»	»	»	Idem.....	1.125	
Idem.....	Navas y Hoya Rasa.....	400	50	»	»	»	»	»	Idem.....	580	Id. id. de 1904 á 1905 y 1905 á 1906.
Rueda.....	Dehesa de Sta. Cecilia.	300	»	15	»	»	»	»	Idem.....	375	
Selas.....	Dehesa Valdelagner y otro.....	500	100	25	»	»	»	»	Idem.....	300	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha
Id. (Señorío de Molina). Idem.....	Entredicho.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	650	Id. id. de 1903 á 1904.
Setiles.....	El Pinar.....	500	100	»	»	»	»	»	Idem.....	525	
Idem.....	Las Cañadas.....	200	»	»	»	»	»	»	Idem.....	200	
Idem.....	Nava la Rosa y agregados.....	1.200	»	»	»	»	»	»	Idem.....	1.200	
Taravilla.....	Dehesa del Montecillo.	100	»	»	»	»	»	»	Idem.....	1.200	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha
Idem.....	Muela de Utiel y otros.	1.500	»	»	»	»	»	»	Idem.....	332 50	
Idem.....	El Rebollar y otros.....	500	»	»	»	»	»	»	Idem.....	1.125	Id. id. de 1903 á 1904 y 1904 á 1905.
Terraza (Ventosa).....	Dehesa boyal.....	100	»	25	»	»	»	»	Idem.....	375	
Id. (Teroleja).....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	237 50	
Id. (Ventosa).....	Los Realengos.....	150	»	30	»	»	»	»	Idem.....	197 50	
Terzaga.....	Dehesa boyal y otro.....	400	»	20	»	»	»	»	Idem.....	247 50	
Tierzo.....	Dehesa boyal.....	500	»	20	»	»	»	»	Idem.....	432 50	
Tordellego.....	Dehesa boyal.....	150	»	10	»	»	»	»	Idem.....	375	
Tordesilos.....	Dehesa Madueña.....	600	»	»	»	»	»	»	Idem.....	237 50	Id. id. de 1904 á 1905.
Torreznadrada de Molina (Ovilla).....	Dehesa (La).....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	450	
Idem.....	Dehesa boyal.....	300	»	10	»	»	»	»	Idem.....	310	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	250	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	622 50	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	252 50	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1905 á 1906.
Torreño.....	Dehesa boyal.....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	300	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	300	»	»	»	»	»	»	Idem.....	225	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	1.000	»	10	»	»	»	»	Idem.....	857 50	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	200	»	10	»	»	»	»	Idem.....	225	
Torreño.....	Dehesa boyal.....	200	»	»	»	»	»	»	Idem.....	250	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Torreño.....	Dehesa boyal.....	100	»	»	»	»	»	»	Idem.....	75	

Idem (id.)	700	50	»	»	»	Idem.	600
Umb. Lorente y otros.	250	50	»	»	»	Idem.	262 50
El Pinar	300	50	»	»	»	»	300
Veguillas	200	»	20	»	»	»	340 20
Dehesa boyal	700	100	»	»	»	»	675
Velasco y otros	600	50	»	»	»	»	1.035
Dehesa del Bney Alhaja	350	»	»	»	»	»	262 50
San Ginés y otro	400	»	»	»	»	»	300 20
Pinar	300	20	»	»	»	»	455 20
Dehesa Paleositos	500	»	51	»	»	»	1.161
Marojal y otro	600	»	»	»	»	»	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.
Marojal	600	»	15	»	»	»	605
Tajadal	450	»	»	»	»	»	450 20
Peña del Gato	400	»	»	»	»	»	460
Pinar	800	»	20	»	»	»	1.100 20
Rebollar	800	»	»	»	»	»	Id. id. de 1905 á 1906.
Dehesa	500	»	15	»	»	»	730
Torre mocha del Campo	2.000	600	200	»	»	»	530 20
Mazarete (Beneficencia provincial)	600	»	»	»	»	»	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha. Por adjudicación á D. Gabino Lorente.
Id. Común de Solanillos	600	»	»	»	»	»	2.100
Tejera Negra y otro	600	»	»	»	»	»	600
Dehesa boyal	95.655	8.975	2.966	3.153	950	»	109.794

Aprovechamientos de jugos.

PUEBLOS.	Nombre del monte		Número de pinos.	CANTIDAD		TASACION		Observaciones.
	donde se verifica el aprovechamiento.			Litros.	Pesetas.	Céntos.		
Baños	Pantales (Los)		10.000	20.000	825	»	Por adjudicación á D. Gabino Lorente.	
Cordiente	Dehesa y Pinar		25.000	50.000	1.308	»	Por id. al mismo.	
Herrería	Dehesa y otros		4.000	8.000	200	»	Por id. á D. Benito Carrasco.	
Idem	Idem		10.000	20.000	523	»	Por id. á D. Gabino Lorente.	
Lebrancón (Toréte)	Dehesa boyal		4.000	8.000	280	»	Por id. á D. Benito Berlanga.	
Idem (Cuevas-Labradas)	Hoya de las Vacas		10.000	20.000	700	»	Por id. á D. Gabino Lorente.	
Idem (Toréte)	Realengos (Los) y otros		6.000	12.000	420	»	Por id. á D. Benito Berlanga.	
Selas (Señorio de Molina)	Entredicho		10.000	20.000	501	»	Por id. á D. Gabino Lorente.	
Idem	Pinar (El)		10.000	20.000	1.665	»	Por id. al mismo.	
Idem	Idem		10.000	20.000	500	»	Por id. á D. Francisco Moreno.	

Terraza (Ventosa).....	4.000	8.000	280	Por id. á D. Gabino Lorente.
Torremocha del Pinar.....	80.000	160.000	3.200	Por id. á D. Francisco Moreno.
Idem.....	20.000	40.000	1.046	Por id. á D. Gabino Lorente.
Mazarate (Beneficencia provincial)	50.000	100.000	4.003	Por id. al mismo.
Idem (id.).....	90.000	180.000	7.209	Por id. al mismo.
<b>Total.....</b>	<b>343.000</b>	<b>686.000</b>	<b>22.051</b>	

*Aprovechamientos de canteras.*

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Especie	CANTIDAD Metros cúbicos.	TASACION Ptas. Cénts.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda.
Atienza.....	El Marojal.....	Arcilla.....	10	5	El 8 Octubre 1906, á las 11 la mañana.	El 8 Noviembre 1906, á las 11 la mañana.
Trillo.....	Monte del otro lado del río.....	Cal. <sup>a</sup> y yes. <sup>a</sup>	100	100	El 8 id. id.	El 8 id. id.
Castilforte.....	Dehesa boyal.....	Arcilla.....	10	5	El 9 id. id.	El 9 id. id.
Salmerón.....	Dehesa del Buey Alhaja.....	Idem.....	16	5	El 10 id. id.	El 10 id. id.
Pozancos.....	Peña del Gato.....	Yesosa.....	10	10	El 9 id. id.	El 9 id. id.
Siñuenza.....	Pinar.....	Arcilla.....	10	5	El 8 id. id.	El 8 id. id.
			150	130		

*Aprovechamientos de caza.*

PUEBLOS.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE	TASACION Pesetas, Cts. de la primera subasta.	Día y hora	Id. de la segunda	Observaciones.
Alcolea de las Peñas.....	Dehesa boyal.....	Menor.....	25			Por adjudicación á D. Celedonio Ortega.
Atienza.....	El Marojal.....	Id.	176			Id. á D. Vicente de la Fuente.
Romanillos de Atienza.....	Sierra Pela.....	Id.	50	15 Oebre. 1906, á las 12 de la mañana.	16 Nbre. 1906, á las 12 de la mañana.	
Hita.....	Tajadas (Las).....	Id.	5.005			Id. á D. Antonio Herrera Loperraez.
Padilla de Hita.....	Dehesa.....	Id.	250			Id. á D. Manuel Brocas.
Anchuela del Pedregal.....	Dehesa boyal.....	Id.	75			Id. á D. Silvestre Lopez.
Idem (Tordelpalo).....	Dehesa Vieja.....	Id.	50			Id. á D. Pablo Orea.
Campillo de Dueñas.....	Dehesa boyal y otros.....	Id.	50			Id. á D. Alejandro Navío.
Checa.....	Dehesa Espineda.....	Id.	100	8 Oebre. 1906, á las 11 de la mañana.	8 Nbre. 1906, á las 11 de la mañana.	
Embid.....	Montecillo.....	Id.	40			Id. á D. Esteban Rillo.
Selas.....	Dehesa de Valdelagner.....	Id.	75			Id. á D. Victoriano Maestro.
Valhermoso.....	Dehesa boyal.....	Id.	25			Id. á D. Jacinto Roa.
Salmerón.....	Dehesa del Buey Alhaja.....	Id.	200			Id. á D. Francisco Mellado.
Siñuenza.....	Pinar.....	Id.	200	8 Oebre. 1906, á las 10 de la mañana.	8 Nbre. 1906, á las 10 de la mañana.	
Idem.....	Rebollar.....	Id.	200			Id. á D. Francisco Castañeda.
			6.521			

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1906 á 1907, según el Plan aprobado por Real orden de 20 de Agosto último.

1.<sup>a</sup> Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.<sup>a</sup> Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.<sup>a</sup> Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.<sup>a</sup> En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.<sup>a</sup> Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiese Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.<sup>a</sup> Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5 000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la liana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta, terminada la cuál quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.<sup>a</sup> En las subastas y en los aprovechamientos regirán, á más de estas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas del carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referente al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.<sup>a</sup> Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.<sup>a</sup>

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.<sup>a</sup> Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.<sup>a</sup> Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se harán constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos á despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en

la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá a su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia a la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas, la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Quando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acto de la entrega. En tal caso el propie-

tario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieran lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que éste se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

33. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamientos de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por Autoridad superior, así como á tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio se cometan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento a causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las saças que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 28 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.—V.º B.º—El Inspector, Muñoz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expsitos.